SCJ-PS-24-0130
Expediente núm. 038-2020-ECON-01078 (2024-R0367197)
Partes: Empresa Distribuidora del Este, S. A. (EDE-ESTE) vs. [redacted] y Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: Mag. [redacted]o Montero

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, [redacted]o Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de enero de 2025**, año 181° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDE-ESTE), representada por su gerente general, [redacted]; quien tiene como abogados apoderados a los Lcdos. [redacted], [redacted] y [redacted], de generales que constan en el expediente.

Figuran como partes correcurridas: a) [redacted]; quien tiene como abogada constituida a la Lcda. [redacted], y b) Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana, S. A. (ETED), representada por su administrador, [redacted]; quien tiene como abogados apoderados al Dr. [redacted] y los Lcdos. [redacted] y [redacted], ambos de generales que constan en el expediente.

SCJ-PS-24-0130
Expediente núm. 038-2020-ECON-01078 (2024-R0367197)
Partes: Empresa Distribuidora del Este, S. A. (EDE-ESTE) vs. [redacted] y Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: Mag. [redacted]o Montero

Contra la sentencia civil núm. 1303-2024-SSEN-00097, dictada el 18 de marzo de 2024 por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo copiado textualmente establece lo siguiente:

> ***ÚNICO:*** *Acoge el recurso de apelación interpuesto por el señor* [redacted]*, contra la sentencia número 038-2022-SSEN-01158, de fecha diecisiete (17) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), dictada por la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, a favor de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE); en consecuencia, revoca la indicada decisión y, consecuentemente, acoge la demanda original, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta sentencia, en consecuencia: a) Condena a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A., (EDEESTE) al pago de una indemnización en favor y provecho del señor* [redacted]*, ascendente a la suma de seiscientos pesos dominicanos con 00/100 centavos (RD$600.00), por concepto de daño material, y Quinientos cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 centavos (RD$550,000.00), por concepto de daño moral; b) Condena a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE), al pago de 1.5% de interés judicial mensual sobre la suma antes indicadas, calculado desde la presente decisión, hasta la total ejecución de la sentencia, por las consideraciones esgrimidas.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Se destacan los siguientes: **a)** memorial de casación depositado en fecha 16 de julio de 2024; **b)** acto núm. 295/24, de fecha 23 de julio de 2024, instrumentado por el ministerial [redacted], contentivo de emplazamiento a las partes correcurridas, depositado en fecha 29 de julio de 2024; **c)** memorial de defensa depositado por la correcurrida, Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) en fecha 26 de julio de

SCJ-PS-24-0130
Expediente núm. 038-2020-ECON-01078 (2024-R0367197)
Partes: Empresa Distribuidora del Este, S. A. (EDE-ESTE) vs. [redacted] y Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: Mag. [redacted]o Montero

2024; **d)** acto núm. 1491/2024, de fecha 26 de julio de 2024, instrumentado por el ministerial [redacted], contentivo de notificación del memorial de defensa presentado por Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), depositado en fecha 31 de julio de 2024; **e)** memorial de defensa depositado por el correcurrido, [redacted] en fecha 2 de agosto de 2024; y **f)** acto núm. 1709/24, de fecha 12 de agosto de 2024, instrumentado por el ministerial [redacted], contentivo de notificación de memorial de defensa presentado por [redacted], depositado en fecha 13 de agosto de 2024.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDE-ESTE) y, como parte recurrida, [redacted] y la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED). Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** el litigio tuvo

SCJ-PS-24-0130
Expediente núm. 038-2020-ECON-01078 (2024-R0367197)
Partes: Empresa Distribuidora del Este, S. A. (EDE-ESTE) vs. [redacted] y Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: Mag. [redacted]o Montero

su origen en ocasión de una demanda en reparación de daños y perjuicios incoada por [redacted] contra la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A., y la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana, resultando apoderada la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, que dictó la sentencia civil núm. 038-2022-SSEN-01158 de fecha 17 de junio de 2022, que rechazó la acción; **b)** la indicada decisión fue recurrida en apelación por [redacted]; procediendo la corte *a qua* a excluir a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), acoger de manera parcial el recurso de apelación, revocar la decisión del primer juez y condenar a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE), al pago de RD$550,600.00 por concepto de los daños materiales y morales sufridos por el demandante originario, conforme consta en la sentencia objeto del presente recurso de casación.

Sobre los presupuestos de admisibilidad ordinarios del recurso de casación

2) En consonancia con los principios que regulan la técnica de la casación, procede determinar, como cuestión procesal perentoria, si en la controversia que nos ocupa se encuentran reunidos los presupuestos ordinarios de admisibilidad del recurso cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

3) Conforme dispone el artículo 11 inciso 3 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023: *No podrá interponerse recurso de casación, sin perjuicio de las disposiciones*

SCJ-PS-24-0130
Expediente núm. 038-2020-ECON-01078 (2024-R0367197)
Partes: Empresa Distribuidora del Este, S. A. (EDE-ESTE) vs. [redacted] y Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: Mag. [redacted]o Montero

legales que lo excluyen, contra: (…) 3) Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios. En materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo.

4) En la contestación objeto de examen y al mandato legal enunciado, visto desde su ámbito y alcance procesal requiere retener r: ***(i)*** cuál era el régimen de salario mínimo más alto establecido para el sector privado que regía al momento de interponerse el presente recurso, y ***(ii)*** si la cuantía debatida en el juicio en única o última instancia, sin accesorios, excede el monto resultante de los cincuenta (50) salarios de entonces.

5) En cuanto al primer aspecto, es preciso advertir que la Resolución núm. 01-2023, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 8 de marzo de 2023, dispuso un aumento en la tarifa del salario mínimo para el sector privado a ser ejecutado de forma escalonada: a partir del 1ro. de abril de 2023 el salario mínimo más alto sería de veinticuatro mil ciento cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$24,150.00) mensuales, mientras que a partir del 1ro. de febrero de 2024, veinticuatro mil novecientos noventa pesos dominicanos con 00/100 (RD$24,990.00)

SCJ-PS-24-0130
Expediente núm. 038-2020-ECON-01078 (2024-R0367197)
Partes: Empresa Distribuidora del Este, S. A. (EDE-ESTE) vs. [redacted] y Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: Mag. [redacted]o Montero

mensuales. Es decir, que, para la fecha de interposición del presente recurso, esto es, el 16 de julio de 2024, estaba vigente la segunda tarifa, en consecuencia, el monto de cincuenta (50) salarios mínimos asciende a la suma de un millón doscientos cuarenta y nueve mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,249,500.00). En esas atenciones, para que sea admitido el recurso extraordinario de casación es imprescindible que la cuantía debatida en sede de apelación sobrepase la cantidad enunciada.

6) Según resulta de la decisión censurada, el tribunal de primera instancia rechazó la demanda, interpuesta por el señor [redacted]. En segundo grado, el demandante originario, interpuso un recurso de apelación y la corte *a qua* retuvo una condenación de RD$550,600.00, como indemnización por los daños ocasionados al correcurrido [redacted], tanto materiales como morales, según se establece en la sentencia impugnada. La decisión emitida por la alzada fue recurrida en casación únicamente por la parte condenada. Esto implica que la cuantía debatida en la jurisdicción de alzada fue la misma que la decisión de segundo grado, la cual es ahora objeto de casación por parte de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE).

7) Conforme la situación expuesta, se advierte que la referida suma de RD$550,600.00, no excede el valor equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en el

SCJ-PS-24-0130
Expediente núm. 038-2020-ECON-01078 (2024-R0367197)
Partes: Empresa Distribuidora del Este, S. A. (EDE-ESTE) vs. [redacted] y Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: Mag. [redacted]o Montero

numeral 3 del artículo 11 de la Ley 2-23, sobre Recurso de Casación. En consonancia con lo expuesto, procede declarar, de oficio, la inadmisibilidad del presente recurso de casación, sin necesidad de analizar los medios de casación planteados por la parte recurrente, debido a que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta Primera Sala, cónsono con las disposiciones del artículo 44 de la Ley núm. 834 de 1978.

8) Procede compensar las costas, en aplicación del artículo 55, numeral 1 de la Ley núm. 2 de 2023, según el cual procede la compensación de las costas cuando el recurso de casación es decidido exclusivamente por un medio suplido por la corte, como ocurre en la especie.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones en establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, los artículos 10.1, 26, 28, 29, 36 y 55.2 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDE-ESTE), contra la sentencia civil núm. 1303-

SCJ-PS-24-0130
Expediente núm. 038-2020-ECON-01078 (2024-R0367197)
Partes: Empresa Distribuidora del Este, S. A. (EDE-ESTE) vs. [redacted] y Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: Mag. [redacted]o Montero

2024-SSEN-00097, dictada el 18 de marzo de 2024, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, atendiendo a los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del presente proceso.

Firmado por: Pilar Jiménez Ortiz, [redacted]o Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*